

**Referencia: Recurso de Reposicion proceso Ejecutivo Demandante Aldemar Luna Demandado Walter Fernando Freire Arias- Radicacion 2020-00063-00**

Oscar Ivan Montoya Escarria <oscar\_ivan\_montoya@hotmail.com>

Jue 27/08/2020 11:40 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION-WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS-JUZG.1 C.pdf;

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado judicial del señor WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS, presento recurso de reposición dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta el señor ALDEMAR LUNA radicado bajo el No. 2020-00063-00

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA  
Abogado



Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES

**DTE:** ALDEMAR LUNA

**DDO:** WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS

**RAD:** 2.020-00063-00

En mi calidad de apoderado judicial del señor WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS, dentro del asunto de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto Interlocutorio No. 1845 de fecha AGOSTO 20 DE 2020, notificado por estado electrónico el día 25 de agosto de 2020, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución, el cual se sustenta de la siguiente manera:

1.-Como se estableció en el escrito presentado por vía electrónica al buzón de ese despacho judicial, [j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co), se realiza una constancia secretarial indicando que el demandado FREIRE ARIAS se había notificado por AVISO, del auto de mandamiento de pago, el día 28 de julio de 2020, desconociendo que antes de surtirse dicha notificación el día 21 de julio de 2020 al mismo buzón electrónico se presentó poder otorgado por el mentado WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS, al suscrito abogado, para que lo represente judicialmente dentro de las diligencias que nos ocupa, lo cual genera en los términos que establece el artículo 301 del C. G. del P. notificación por conducta concluyente, lo que fue desconocido por ese despacho judicial.

2.-En virtud de dicha notificación del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente, en los términos que establece la mentada norma, se notifica del auto de mandamiento de pago al demandado FREIRE ARIAS, el día que se notifique el auto que reconoce personería, lo cual se realizó a través del auto de sustanciación 624 de julio 31 de 2020, notificado por estado el día 6 de agosto de 2020, bajo el No. 062, por lo tanto, el termino para proponer exenciones de mérito y/o contestar la demanda, empezaron a correr el día 10 de agosto de 2020, por lo tanto, dicho termino fenecía el día 25 de agosto de 2020, y no el día 12 de agosto de 2020, como se indica en la mentada constancia secretarial.

3.-Asi mismo, el artículo 91 del C. G. del P., establece claramente que, cuando la notificación, en este caso del auto de mandamiento de pago se notifica por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, una vez vencidos, se empiezan a correr los términos de traslado de la demanda.

4.-Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos, que si, como se indica en la constancia secretarial la notificación por aviso se surtió el 28 de julio de 2020, el termino para contestar la demanda no fenecido el día 12 de agosto como allí se indica, ya que contando los tres (3) días para que se acudiera al Juzgado a solicitar la demanda y sus anexos, dicho termino, de tres (3) días, feneció el día 31 de Julio de 2020, por lo tanto, los diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, terminan el 18 de agosto de 2020, y no el 12 de agosto de 2020, como ya se dijo, como sucede en el caso que nos ocupa, se surte la notificación por conducta concluyente, el termino de los tres (3) días, empezó a contar el día 10 de agosto de 2020,



**MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria  
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21  
Palmira Valle  
Correo Electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)

toda vez, que, el auto por medio del cual se me reconoce personería para actuar en nombre y representación del señor WALTER FERNANDO FREIRE ARIAS, que corresponde al auto de sustanciación No. 624 de julio 31 de 2020, se notificó por estado el día 6 de agosto de 2020, por lo tanto, los tres (3) días fenecieron el día 12 de agosto de 2020, y el termino de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones terminan el día 27 de agosto de 2020, y como ya se dijo ese despacho dicta auto de seguir adelante la ejecución el día 20 de agosto de 2020, notificado por estado el día 25 de agosto de 2020, es decir, antes de vencer el termino para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

5.-A pesar de que ese despacho no ha resuelto lo pertinente a dicha solicitud, se dicta auto que ordena seguir la ejecución, de fecha agosto 20 de 2020, sin haber fenecido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, donde se pide dejar sin efecto jurídico dicha constancia secretarial ya que por tratarse de una actuación secretarial no resiste recurso ordinario.

6.-Por las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez, **REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1845 de agosto 20 de 2020, por medio del cual se ordena continuar la ejecución, consecuentemente, se proceda a resolver la solicitud elevada el día 14 de agosto de 2020, enviada al buzón electrónico publicitado de ese Juzgado, ya que para la fecha en que se profirió dicho auto que ordeno seguir adelante la ejecución no había fenecido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, consecuentemente, se deje sin ningún efecto jurídico toda la actuación procesal realizada desde la constancia secretarial de fecha 13 de agosto de 2020 y se proceda a descorrer el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito como lo establece la ley procesal, en este caso, los artículos 91 y 301 del C. G. del P., a fin de que no se vulneren los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa consagrados en el artículo 29 constitucional, y el procesal del debido proceso, consagrado en el artículo 14 del C. G. del P.

**RENUNCIO A NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE.**

Del (la) señor (a) Juez,

**OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**

**C. C. No. 6.385.900 DE PALMIRA**

**T. P. No. 98.164 DEL C. S. J.**

**Correo electrónico: [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com)**